



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



VISTO:

EL INFORME N° 447 -2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2024, INFORME N°223-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 20 de mayo del 2024, NOTA DE COORDINACION N°160-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de mayo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1813204 y Expediente N°1542076, de fecha 14 de mayo del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que, el administrado Onorato Astudillo Montoya, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1813204 y Expediente N°1542076**, de fecha 14 de mayo del 2024, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo del 2024, solicitando la corrección de su nombre de acuerdo con su Documento Nacional de Identificación; asimismo, indica que no está conforme a lo resuelto en la Resolución en mención, señalando que tiene reconocido 35 años, 06 meses y 10 días de tiempo de servicios prestados ininterrumpidos al Estado; por lo tanto, el cálculo de su CTS corresponde a los años totales trabajados y no con un tope de 30 años, correspondiendo un MUC de acuerdo



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



al nivel remunerativo de STB. Por otro lado, señala que, mediante Resolución Directoral N°0108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021, aprueba los montos y escala del incentivo único -CAFAE de las unidades ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del departamento de Tumbes; indicando que la escala del incentivo único -CAFAE, al STB, le corresponde (S/.1,600.00) lo que viene percibiendo en su boleta de pago hasta el mes de mayo del 2024, día en que fue cesado; motivo por el cual, solicita que se declare fundado el Recurso de Reconsideración y en consecuencia nula la Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, del 10 de mayo del 2024.

Que, al respecto, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos

#### **Artículo 217. Facultad de contradicción**

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

#### **Artículo 218. Recursos administrativos**

##### **218.1 Los Recursos Administrativos son:**

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

**218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en nueva prueba, conforme lo prescribe el artículo 219° de la LPAG: “El recurso de reconsideración se



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



*interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

Que, la “nueva prueba” en la que se sustente el Recurso de Reconsideración, deberá estar vinculada directamente a los hechos materia de la imputación y, orientada desvirtuar el acto administrativo, asimismo, debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la opinión por parte de la autoridad. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, no resultara pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, dado que no se refieren a un hecho sino a una discrepancia con la aplicación del derecho;

Que, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.

Que, del análisis y evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado Onorato Astudillo Montoya, ha solicitado la reconsideración, conforme se detalla a continuación:

1. Corregir Nombre de acuerdo al su Documento Nacional de Identidad, consignado en la Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo del 2024.
2. Calculo de CTS, de acuerdo a los 35 años, 06 meses y 10 días de tiempo de servicios prestados ininterrumpidos al Estado y no con un tope de 30 años; y de acuerdo a la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, que establece la Resolución Directoral N°0108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021, que corresponde para el Grupo Ocupacional de Técnico el monto de S/1,600.00.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024

DETERMINAR SI CORRESPONDE CORREGIR EL NOMBRE DEL ADMINISTRADO, CONSIGNADO EN LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024.

Que, del análisis y evaluación del Documento Nacional de Identificación del administrado Onorato Astudillo Montoya y de los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de mayo del 2024; se observa que, efectivamente la Entidad Regional, ha consignado de manera incorrecta el nombre del administrado; error material que no trasciende en lo esencial de lo resuelto, siendo este un error material subsanable.

Que, de conformidad al TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece en su artículo 212°.- Rectificación de Errores, inciso 212.1. “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, en ese contexto, lo solicitado por el administrado **Onorato Astudillo Montoya**, respecto a la rectificación de error material en la **Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 10 de mayo del 2024; deviene en **PROCEDENTE**, solo en el extremo de su nombre, debiendo corregirse de la siguiente manera:

DICE : Honorato  
DEBE DECIR : Onorato

DETERMINAR SI CORRESPONDE CALCULAR LA COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LOS AÑOS RECONOCIDOS Y DE ACUERDO A LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE, QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0108-2021-EF/53.01, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2021.

Que, el inciso c) del artículo 2° de la Ley N°31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la “**Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



**los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.** En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, **establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas**, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, de la norma acotada podemos colegir, que la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento de su cese por el importe de una remuneración principal para los servidores con 20 o mas años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, normativa que se encuentra vigente hasta la fecha.

Que, conforme a nuestra constitución política, señala que “la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto numero de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos mas por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. Lo que significa que no se puede aplicar los efectos del Decreto Supremo N°420-2019-EF, por cuando a la fecha de la representación de la solicitud en sede administrativa efectuada por el impugnante, tal norma no tiene efectos jurídicos.

Que, en tal sentido, el administrado Onorato Astudillo Montoya, no puede pretender que se realice el cálculo de CTS, por los 35 años, 06 meses y 10 días de tiempo de servicio prestados al estado, amparándose en el Decreto Supremo N°420-2019-EF, ya que esta ha sido modificada por la Ley N°31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, respecto a la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha venido variando el monto único CAFAE, mediante Decreto Supremo, según el Grupo Ocupacional, conforme se detalla a continuación:





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



Grupo Ocupacional	Escala Base del Incentivo Único - CAFAE			
	DS 004-2019-EF (Vigente del 8/1/2019 al 1/1/2020)	DS 421-2019-EF (Vigente del 21/1/2020 al 31/12/2020)	DS 427-2020-EF (Vigente del 1/1/2021 al 14/01/2022)	DS 003-2022-EF (Vigente desde el 15/1/2022)
Funcionario	1 200,00	1 210,00	1 360,00	1 560,00
Profesional	1 200,00	1 110,00	1 230,00	1 430,00
Técnico	950,00	1 070,00	1 170,00	1 370,00
Auxiliar	950,00	1 070,00	1 150,00	1 350,00

Que, en ese contexto, el administrado Onorato Astudillo Montoya, no puede pretender que se realice el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, amparándose en la Resolución Directoral N° 108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021; ya que si bien es cierto, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha aprobado los montos únicos y escala del incentivo Único – CAFAE, de las nueve (9) Unidades Ejecutoras del Pliego 0461: Gobierno Regional del Departamento de Tumbes; también es cierto que, a la fecha no existe ningún Decreto Supremo que apruebe dicha Resolución Directoral. Por lo tanto, corresponde aplicar los montos que han sido aprobados mediante Decretos Supremos.

Que, en virtud a lo expuesto anteriormente, como es de conocimiento en el Perú existe un Sistema Jerárquico de la norma jurídica representado en la pirámide de Kelsen, en donde la Constitución representa el nivel mas alto de dicha pirámide, siguiendo el principio de jerarquía de la norma jurídica, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior, se tiene que respetar el orden de jerarquía de la pirámide; en ese sentido el **Principio de Jerarquía Normativa** es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica; es un principio ordenador básico que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme simplicidad, así basta conocer la forma una disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el seno del ordenamiento.

Que, en ese contexto legal, el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 10 de mayo del 2024, promovido por el administrado **Onorato Astudillo Montoya**, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1813204 y Expediente N°1542076**, de fecha 14 de mayo del 2024; deviene en **FUNDADO EN PARTE**, en el extremo, corregir el nombre del administrado Onorato Astudillo Montoya, consignado de manera errónea en la Resolución en mención; e **INFUNDADO** en el extremo, de realizar el Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio, de acuerdo a los años de servicios prestados al estado y de acuerdo a la Escala Base de Incentivo Único – CAFAE, que establece la Resolución Directoral N° 108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021; en merito





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución



Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 447-2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 30 de mayo del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración contra **Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 10 de mayo del 2024, promovido por el administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1813204 y Expediente N°1542076**, de fecha 14 de mayo del 2024; en consecuencia, corregir el nombre del administrado, consignado de manera incorrecta en la Resolución en mención, conforme se detalla a continuación: **DICE:** Honorato **DEBE DECIR:** Onorato; e **INFUNDADO** en el extremo, de realizar el Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio, de acuerdo a los años de servicios prestados al estado y de acuerdo a la Escala Base de Incentivo Único – CAFAE, que establece la Resolución Directoral N° 108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021; en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – AUTORIZAR la PROYECCION del ACTO RESOLUTIVO Y NOTIFICAR**, al administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Ejecutiva Regional N°000250-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 10 de mayo del 2024, promovido por el administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1813204 y Expediente N°1542076**, de fecha 14 de mayo del 2024; en consecuencia, corregir el nombre del administrado, consignado de manera incorrecta en la Resolución en mención, conforme se detalla a continuación: **DICE:** Honorato **DEBE DECIR:** Onorato; e **INFUNDADO** en el extremo, de realizar el Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio, de acuerdo a los años de servicios prestados al estado y de acuerdo a la Escala Base de Incentivo Único – CAFAE, que establece la



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000315 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 JUN 2024



Resolución Directoral N° 108-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio del 2021; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado **ONORATO ASTUDILLO MONTOYA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL

